

RESOLUCION N° 0946

Por la cual se establece la clasificación industrial para efectos del pago del impuesto predial en el Distrito Capital

**EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO TECNICO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE Y EL SECRETARIO DISTRITAL DE SALUD DE SANTA FE DE BOGOTA**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 10 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y el numeral 6 del artículo cuarto del Decreto Distrital 673 del 8 de noviembre de 1995, la Ley 10 de 1990 artículo 12, literal Q y del Decreto 812 de 1996 y el parágrafo segundo del artículo 21 del Decreto 400 de junio 28 de 1999.

**CONSIDERANDO**

Que el parágrafo segundo del artículo 21 del Decreto 400 de 1999, faculta al Director del DAMA y al Secretario Distrital de Salud para que conjuntamente determinen la clasificación de las industrias de medio y bajo impacto ambiental y en salud, dentro de los predios industriales en el Distrito Capital consultando el Acuerdo 6 de 1990.

Que la presente clasificación, se hace con fundamento en los artículos 304 y siguientes del Acuerdo 6 de 1990, emanado del Concejo Distrital de Santa Fe de Bogotá y demás normas vigentes sobre la materia.

Que las industrias que no soliciten su clasificación se presumirán como de alto impacto de acuerdo a lo estipulado en el Parágrafo Segundo del Artículo 21 del Decreto 400 de 1999.

Que la clasificación de impacto ambiental y en salud, se hace conjuntamente al predio industrial y a la industria que allí opere.

Que la Secretaría de Salud del Distrito Capital y el DAMA, venían discutiendo los términos de la presente norma desde meses antes a que se instaurara la acción de cumplimiento expediente número 00- 0029 AC-, tal como se demostró en el trámite de la citada acción, no obstante lo anterior, al no haber sido expedida la respectiva resolución, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda- " C" ordenó en fallo del 25 de febrero del 2000 a las entidades ya mencionadas, expedir la manifestación administrativa para establecer la clasificación industrial para efectos del pago del impuesto predial en el Distrito Capital.

73  
1  
MSA

RESOLUCION N° 0946

Por la cual se establece la clasificación industrial para efectos del pago del impuesto predial en el Distrito Capital

En tal sentido,

**RESUELVE**

**ESTABLECER LA CLASIFICACIÓN DE IMPACTO DE LAS ACTIVIDADES MANUFACTURERAS LOCALIZADAS EN PREDIOS INDUSTRIALES PARA EFECTOS DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL EN EL DISTRITO CAPITAL**

**CAPITULO I  
GENERALIDADES**

**ARTICULO 1. Ambito de aplicación:** La presente Resolución únicamente aplica a las actividades manufactureras localizadas en predios cuyo uso del suelo es industrial de acuerdo con lo estipulado por párrafo Segundo del Artículo 21 del Decreto 400 de 1999.

**ARTICULO 2. Definiciones Especiales:** Para la interpretación de las normas contenidas en la presente resolución, además de las definiciones de ley, se adoptan las siguientes definiciones especiales:

- a). **UCH:** Unidades de contaminación hídrica vertida, para lo cual se acoge la reglamentación que para el efecto haya establecido el DAMA.
- b). **UCA :** Unidades de contaminación atmosférica, para lo cual se acoge la reglamentación que para el efecto haya establecido el DAMA.
- c). **UCR:** Unidades de contaminación por ruido, para lo cual se acoge la reglamentación que para el efecto haya establecido el DAMA.

ms

5

10/01

RESOLUCION N° 0946 II

Por la cual se establece la clasificación industrial para efectos del pago del impuesto predial en el Distrito Capital

**ARTICULO 3. Criterios para la clasificación de impacto de los predios industriales:** Para la clasificación de impacto ambiental se tendrán en cuenta las siguientes parámetros : calidad de los vertimientos industriales dados a partir de su carga orgánica y metales pesados y emisiones a la atmósfera dadas como material particulado, óxidos de azufre (SO2) y óxidos de nitrógeno (NO2), riesgo en la salud según su origen (biológicos, del consumo, físicos y químicos).

**ARTICULO 4. Clasificación de alto impacto considerando el riesgo que se genera para la salud pública:** se clasifican de alto impacto, independientemente de los valores de UCH, UCA y UCR, las plantas de sacrificios de animales de abasto público, plantas higienizadoras de leche, industria de bebidas alcohólicas y no alcohólicas, industrias productoras y comercializadoras de plaguicidas, curtiembres, plantas gestoras de residuos peligrosos y todas las actividades de extracción minera.

**PARAGRAFO:** las industrias que se clasifican de alto impacto ambiental, pueden generar riesgos para la salud individual o colectiva como consecuencia de la contaminación ambiental por emisiones a la atmósfera, generación de niveles de ruido o vertimientos, por lo que se acoge la clasificación de impacto ambiental realizada por el DAMA.

**CAPITULO II  
PROCEDIMIENTO**

**ARTÍCULO 5. Autoclasificación.** La industria interesada en ser clasificada por su impacto para efectos del pago del impuesto predial podrá presentar la solicitud de clasificación de impacto ante el DAMA en original y copia, para lo cual deberá diligenciar el formato de autoclasificación, Una vez radicado el formato en el DAMA, se entiende por expedida la clasificación:

<b>DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE - DAMA FORMATO DE AUTOCLASIFICACIÓN DE IMPACTO DE ACTIVIDADES INDUSTRIALES EN PREDIOS INDUSTRIALES</b>	
Nombre o razón social de solicitante	

M3  
2

RESOLUCION N° 0946

Por la cual se establece la clasificación industrial para efectos del pago del impuesto predial en el Distrito Capital

Nombre del representante legal o apoderado si lo hubiere			
Lugar de Notificación			
Localización de las instalaciones del área de la industria.		Localidad:	
Concepto sobre el uso del suelo del establecimiento expedido por la autoridad distrital competente (Anexarlo)			
UCH	ALTO O MUY ALTO	MEDIO	BAJO
UCA	ALTO O MUY ALTO	MEDIO	BAJO
UCR	ALTO O MUY ALTO	MEDIO	BAJO
<b>Clasificación de impacto</b>	ALTO O MUY ALTO	MEDIO	BAJO
Información sobre el (los) expediente (s) con que cuenta en EL DAMA.			
Fecha de la última visita de la autoridad sanitaria (Anexar copia del acta de visita).			
Certifico bajo la gravedad del juramento que toda la información contenida en la presente autoclasificación es verídica.			
Firma Representante Legal: _____			
Fecha _____			
Chequeo de los documentos anexos.	Información completa <input type="checkbox"/> Información incompleta <input type="checkbox"/>		
Espacio para radicación DAMA			

**PARAGRAFO 1:** La industria se clasificará como de alto, medio o bajo impacto, teniendo como base de su clasificación el mayor valor de los tres criterios utilizados.

**PARAGRAFO 2:** La autoclasificación estará sujeta a verificación. En caso de encontrarse que no se ajusta a la realidad, la autoclasificación se entenderá por no válida y se dará traslado a las instancias competentes, para lo pertinente.

Handwritten marks: '13' and a signature.

Handwritten signature: 'MORA'.

RESOLUCION N° 0946

Por la cual se establece la clasificación industrial para efectos del pago del impuesto predial en el Distrito Capital

**PARAGRAFO 3.** Los usuarios realizarán los muestreos o monitoreos a su costo, siguiendo las metodologías establecidas en la legislación vigente y demás normas que la modifiquen.

**PARAGRAFO 4.** Si los muestreos o monitoreos no se encuentran en los archivos DAMA, se deberá remitir anexos a la autoclasificación. Con todo, los estudios y caracterizaciones para efectos de la clasificación, no tendrán validez mayor a seis (6) meses anteriores a la clasificación, salvo el de ruido, la cual será de un año.

**ARTÍCULO 6.** Vigencia de la clasificación. La clasificación tiene una vigencia de un (1) año contado a partir de la presentación de la autoclasificación.

**ARTÍCULO 7:** La solicitud de clasificación de impacto es opcional, de acuerdo a lo estipulado por el Parágrafo Segundo del Artículo 21 del Decreto 400 de 1999.

La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones de menor jerarquía que le sean contrarias.

Dada en Santa Fe de Bogotá D.C., **10 MAYO 2000**

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MANUEL FELIPE OLIVERA ANGEL  
Director - DAMA

13

LUIS GONZALO MORALES SANCHEZ  
Secretario Distrital de Salud

5  
Registro Distrital 2146 del 12 Mayo 2000.